Año de 1945 Miércoles 3 de Enero Núm. 2

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 500 rectificada por la que se dictan normas para la aplicación del sistema de cupos forzosos de entrega obligatoria de trigo que han de regir, con el procedente de la cosecha que se recoja, en el verano de 1945, durante la campaña triguera de 1945-46.

FUNDAMENTO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 4.° y 11 del Decreto del Ministerio de Agricultura, de fecha 29 de Septiembre de 1944, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

a) Cupos forzosos, teóricos, de entrega obligatoria

Artículo 1.° Los cupos forzosos de entrega obligatoria de trigo en cada provincia, procedentes de la cosecha que se recolecte en el verano de 1945 (campaña triguera 1945 46), en caso de que se obtenga una cosecha semejante a la que se establece como tipo en el artículo segundo, son los siguientes:

	Q. M.
Alava	80.200
Albacete	237.500
Alicante	20.000
Almería	18.200
Avila	112.300
Badajoz	519.200
Baleares	50.000
Barcelona	53.300
Burgos y Cd.° Treviño	402.600
Cáceres	192.200
Cádiz	161.200
Castellón	41,200
Ciudad Real	229.000
Córdoba	518.700
Coruña	36.000
Cuenca	235.200
Gerona	34.700
Granada	282.700
Guadalajara	176.600
Guipúzcoa	11,600
Huelva	83.200
Huesca	261.700
Jaén	315.600
León	207.500
Lérida	204.900
Logroño	122.700
Lugo	15.600
Madrid	114.600
Málaga	172.700
Murcia	42.800
Navarra	463.000
Orense	1.500
Oviedo	9.000
Palencia	434.100
Pontevedra	2.200
Salamanca	448.000
Santander	4.000
Segovia	173.800
Sevilla	457.500
Soria	228.000
Tarragona	22.500
Teruel	88.500
Toledo	499.200
Valencia	100.000
Valladolid	567.400
Vizcaya	20.000
Zamora	310,400
Zaragoza	566.300

b) Cosechas tipo para fijar los cupos señalados

Art. 2.° Las cosechas tipo, medias provinciales, que se han tomado como base para fijar los cupos anteriores, son para cada provincia y por hectárea las siguientes:

	Q. M.
Alava	10
Albacete	5
Alicante	8
Almería	4
Avila	6
Badajoz	7,75
Baleares	8,50
Barcelona	11
Burgos y Cd.° Treviño	7
Cáceres	5,50
Cádiz	7
Castellón	7
Ciudad Real	5
Córdoba	9,50
Coruña	13
Cuenca	5
Gerona	10,50
Granada	7,50
Guadalajara	6,50
Guipúzcoa	14
Huelva	6
Huesca	7,75
Jaén	8
León	8
Lérida	9
Logroño	11
Lugo	10
Madrid	6,50
Málaga	7
Murcia	4
Navarra	10
Orense	12
Oviedo	10
Palencia	7,50
Pontevedra	16
Salamanca	7,50
Santander	10
Segovia	6,50
Sevilla	8,50
Soria	9
Tarragona	9
Teruel	5,75
Toledo	7
Valencia	11
Valladolid	7
Vizcaya	16
Zamora	7
Zaragoza	8

c) Plazo para determinar el rendimiento tipo de trigo en los Municipios

Art. 3.° Las Jefaturas Agronómicas Provinciales procederán en un plazo no superior a quince días, a partir del de la publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial del Estado*, a determinar el rendimiento de trigo tipo de cada uno de los términos municipales de su demarcación, cuidando de que la cosecha media ponderada resultante de aplicar a todos ellos, coincida con la que se señala en el artículo segundo para cada provincia, comunicando, en el plazo señalado, este dato a la Jefatura Provincial del S. N. T.

d) Superficie semnrada de trigo en cada término municipal

Asimismo las Jefaturas Agronómicas Provinciales, terminada la campaña de sementera, comunicarán a las Jefaturas Provinciales del S. N. T. antes del 31 de Diciembre de 1944, la superficie sembrada de trigo en cada término municipal, descriminando esta superficie en la que se ha fijado para sembrar con carácter obligatorio a cada agricultor, como resultado de aplicar, a través de las Juntas Agricolas Locales, lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1944, una vez resueltas de una manera definitiva las incidencias que se hayan presentado.

e) Reparto del cupo provincial entre los términos municipales

Art. 4.° Los Jefes provinciales del S. N. T., tomando como base los elementos anteriores (superficie sembrada en cada término municipal y cosecha tipo), facilitados por las Jefaturas Agronómicas, según el artículo anterior, procederán hacer el reparto de los cupos provinciales señalados en el artículo primero entre los distintos términos municipales de su jurisdicción.

Estos cupos se comunicarán simultáneamente a los respectivos Ayuntamientos y a la Delegación Nacional del S. N. T.

f) Plazo para solicitar los Municipios la rebaja de cupo señalado

Art. 5.° Si en algún pueblo el cupo de trigo señalado resultara excesivo, a juicio de la Junta Agrícola Local, ésta, dentro de un plazo de diez días, podrá solicitar la rebaja que estime de justicia, remitiendo reclamación al Jefe provincial del S. N. T., quien, con su informe y con el de la Jefatura Agronómica, la elevará al Delegado nacional del S. N. T., para su resolución definitiva.

Los cupos asignados a cada término municipal se considerarán firmes a los diez días de comunicados a los pueblos si dentro de este plazo no se ha presentado reclamación por la Junta Agrícola Local correspondiente.

g) Epoca para fijar el rendimiento medio de trigo

Art. 6.° Cuando llegue la época de maduración de la cosecha, la Dirección General de Agricultura de acuerdo con lo que dispone el artículo sexto del Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de Septiembre de 1944, fijará el rendimiento medio de trigo por hectárea para cada provincia, poniendo este dato en conocimiento del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Las Jefaturas Agronómicas Provincialesdeterminarán el rendimiento por hectárea que corresponda a cada término municipal, enviando relación de los mismos a las Jefaturas Provinciales del S. N. T.

h) Propuesta de cupos definitivos forzosos de entrega del trigo

Art. 7.° El Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo, en vista de los datos a que se refiere el artículo anterior, facilitados por la Dirección General de Agricultura, elevará a mi superior aprobación propuesta de los cupos forzosos de entrega obligatoria de trigo que se han de fijar para cada provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de Septiembre de 1944.

i) Cupos definitivos. Distribución entre los Municipios

Art. 8.° Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo distribuirán los cupos definitivos de trigo

señalados por mi autorid d entre los distintos Ayuntamientos, siguiendo las instrucciones y normas que les dicte oportunamente la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

j) Plazo para reclamar por las Juntas Agrícolas Locales

Estos cupos se comunicarán a los respectivos Municipios y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, quedando sometidos a la posible reclamación de las Juntas Agrícolas durante un plazo de diez días, tramitándose las reclamaciones que se presenten por idéntico procedimiento al que se establece para los cupos teóricos en el artículo 5.º de esta disposición.

k) El S. N. T. de su provincia distribuirá entre los agricultores el cupo definitivo

Art. 9.º Una vez aprobado el cupo definitivo de entrega forzosa de trigo para un término municipal, el Jefe Provincial del S. N. T. distribuirá éste entre los distintos agricultores, según las normas e instrucciones que reciba de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, enviando a cada pueblo relación nominal detallada de los cupos de trigo señalados a cada agricultor.

l) Plazo de quince días para reclamaciones

Esta relación estará expuesta al público en cada Ayuntamiento durante quince días, y los interesados podrán elevar reclamaciones ante la Jefatura Provincial del S. N. T. la cual con el informe de la Junta Agrícola Local, las resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

Madrid, 7 de Diciembre de 1944. El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Del B. O. del E., 12 Dic., n.º 347.)

3322

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 900

Extravío de Boletín de baja por incorporación a filas.

Habiendo sufrido extravío el «Boletín de baja por incorporación a filas» que a continuación se reseña:

Número 13.753, a favor de Sixto Santamera Garcimartín, expedido por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia, con fecha 31 de Agosto de 1943.

Mencionado boletín queda nulo a todos sus efectos y se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, al objeto de que si alguna persona se presentase o se hubiere presentado con el documento de referencia, intentando hacer uso indebido del mismo, le sea recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo, remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación Provincial.

Segovia, 29 de Diciembre de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de todos los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

3324

Diputación Provincial de Segovia

Exposición al público de padrones de arbitrios provinciales

Aprobados por la Comisión Gestora de mi Presidencia en sesión de hoy los padrones de arbítrios provinciales sobre maderas y leñas, tierras y piedras dedicadas al comercio, y producción de electricidad mediante aprovechamientos hidráulicos, todos correspondientes al año actual, se exponen al público en el Negociado respectivo de las oficinas de esta Diputación por un plazo de diez días, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Segovia, 29 de Diciembre de 1944. El Presidente, David Herrero Lozano. El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

3323

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 24

Los Agricultores de esta provincia que tengan asignados cupos forzosos de piensos deberán entregar la totalidad de éstos antes del uno de Febrero próximo.

Para que por esta Jefatura se puedan cumplimentar las adjudicaciones de estos artículos ordenados por la Superioridad a favor de distintos organismos oficiales, así como también para que puedan satisfacerse las necesidades de piensos del ganado de labor de esta provincia, se ve la misma obligada a notificar a todos los agricultores que tengan fijados cupos forzosos de piensos en la presente campaña, la obligación en que se encuentran de efectuar la total entrega en venta de los mismos y en los Almacenes de este Servicio antes del día uno de Febrero próximo, como plazo improrrogable, evitando así incurrir en sanciones que serán impuestas a los que dejaren de cumplimentar lo anteriormente expuesto.

Los Sres. Jefes de Almacén darán las máximas facilidades a la recepción y pago de dichos productos.

A los Sres. Alcaldes se les ruega la máxima difusión de lo expuesto por medio de bandos y edictos.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por los agricultores a que afecta la presente circular.

Segovia, 29 de Diciembre de 1944. El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

3321

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

EXPROPIACION

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y no habiendo presentado los interesados reclamación alguna contra la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de construcción del camino Local de Riaguas de San Bartolomé a Aldealengua de Santa María por Alconada de Maderuelo, en el término de Riaguas de San Bartolomé, esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las mismas y nombrar Perito de la Administración al Sr. don César Zubiaur Pons, Topógrafo Ayudande de Geografía y Catastro.

Lo que, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados, que son los que figuran como propietarios en la relación oportunamente publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo lo prescribe no hicieren el nombramiento de Perito, o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley y 23 del Reglamento para su aplicación, reformado por Real Decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Segovia, 30 de Diciembre de 1944. El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3327

REMONDO

SUBASTA

Desierta por falta de licitadores las primera y segunda subastas del fruto de pino albar del monte de estos propropios, titulado «La Zanja», número 43 del catálogo de la provincia y año forestal de 1944-1945, el día doce del próximo mes de Enero y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y asistencia del Sr. Regidor Síndico, de un empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar la celebración de la tercera, bajo el tipo de tasación de dos mil pesetas por un producto calculado de mil hectolitros.

Servirán de base para dicha subasta las mismas condiciones y plazos que sirvieron para aquéllas y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 128 del año en curso.

Remondo a 28 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Mariano Sastre.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Habiendo sido aprobado por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, los presupuestos formados para el próximo ejercicio de 1944, quedan expuestos al público dichos documentos con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en las Secretarías municipales por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Ayuntamientos que se citan

VALDEVACAS DE MONTEJO.
VILLAVERDE DE MONTEJO.
RODA DE ERESMA.
NAVARES DE AYUSO.
NAVARES DE LAS CUEVAS.
NAVARES DE ENMEDIO.
PRADENA.
PERORRUBIO.
SOTILLO.
VILLACASTIN.
RAPARIEGOS.
ALDEONSANCHO.
CANTIMPALOS.
COBOS DE FUENTIDUEÑA.
REBOLLO.
URUEÑAS.
TOLOCIRIO

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETÍN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Aldeonsancho:

Suplemento de crédito sin transferencia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3320

SANTA MARIA DE NIEVA

REQUISITORIA

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario número 2 de 1943 por el delito de robo y usurpación de nombre y apellidos José Solís de Aliveira, de veintinueve años de edad, soltero, albañil, con vecindad últimamente en Tetuán de las Victorias, calle Curtidos, número 32, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él en mencionado sumario, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión; apercibiéndole de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los Agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

Santa María de Nieva a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Carlos Coullaut Mendigutia.—P. A., Epifanio Pardo.

IMPRENTA PROVINCIAL